

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. No. Rad-76-520-31-84-003-2024-00036-00

Palmira, febrero veintitrés (23) de dos mil Veinticuatro

(2024)

Del preliminar examen practicado por el Despacho a la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente declaración de existencia de la sociedad patrimonial de hecho que a través de apoderada judicial presenta el señor JORGE ELIECER ORTIZ CASAÑAS contra la señora JAILENE ANDREA OSORIO BARRERO, en su calidad de hija de la señora Isis Mileydi Barrero Perdomo (Q.E.P.D.), y los **HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ISIS MILEYDI BARRERO PERDOMO** observa que nada se dice si el proceso de sucesión de la precitada señora ha sido o no iniciado; si por tanto se conoce la existencia de otros herederos ciertos, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a ésta acción. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderado judicial por el señor JORGE ELIECER ORTIZ CASAÑAS contra la señora **JAILENE ANDREA OSORIO BARRERO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ISIS MILEYDI BARRERO PERDOMO**.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARIA SOLEDAD JARAMILLO GOMEZ**, portadora de la C.C. No.66780287, e inscrita ante el C. S de la J., con TP.280613, para que actúe como apoderada del actor, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fa38ab7e8f9f870faa251c86eaa50ab1c8eb19f0cf8cf84d9de87d70a36f47**

Documento generado en 23/02/2024 07:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>